

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 288 del 30 de noviembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1390

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 288 del 30 de noviembre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$877.803 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON ECHEVERRI SALDARRIAGA
DDO: EXPRESO TREJOS LTDA
RAD: 2019-343



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f18fd9657d45be28ff03d824051ba51690b3e9ba020320126e5d69d38348c2a**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada.....\$ 877.803
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 877.803

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MC/T.
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1391

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON ECHEVERRI SALDARRIAGA
DDO: EXPRESO TREJOS LTDA
RAD: 2019-343

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$877.803 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante; como se indicó en la liquidación que antecede.

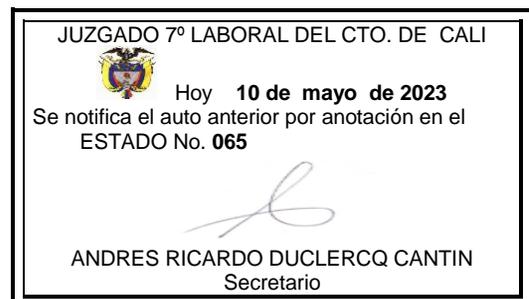
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2019-343



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52241a91746616e8e60804d10dd7540575852de8ef7de143c63e496f830f1b31**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 220 del 9 octubre de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1392

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

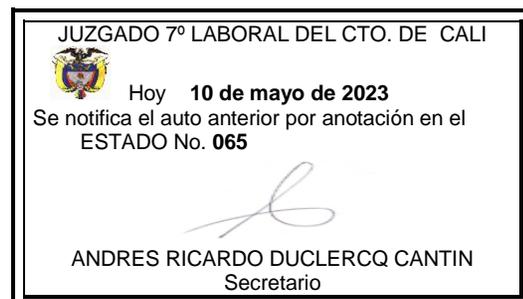
SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 220 del 9 octubre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$877.803 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ANDRES CANDAMIL SEPULVEDA
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)
RAD: 2020-105



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788057e079e414ed71874270995d12120b930c57add450b870ba45971508a4fe**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada\$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$977.803

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1393

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORGE ANDRES CANDAMIL SEPULVEDA

DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)

RAD: 2020-105

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$977.803 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

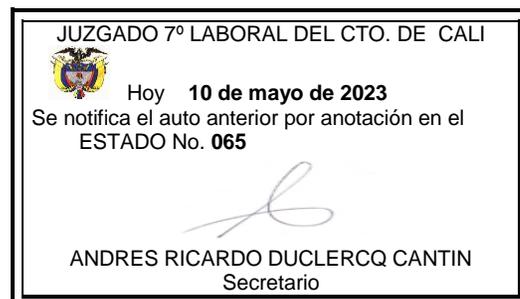
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2020-105



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e7217b1b8499d2977f2ccc8fbac19094d15ba774591a96d57bc7a7782d837**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 202 del 02 de noviembre de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1394

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

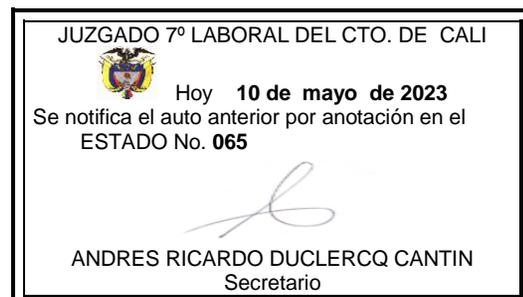
SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 202 del 02 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$250.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANOR RAMIRO BARONA BECERRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2022-284



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46bcf8cc538cd0122da682c909bc0fd5194c044dd1034f8167652789ac036c7**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada.....\$ 250.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada.....\$ 1.160.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.410.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1395

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANOR RAMIRO BARONA BECERRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2022-284

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.410.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante; como se indicó en la liquidación que antecede.

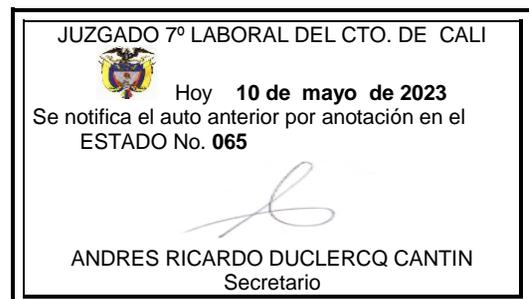
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2022-284



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a7825ffa79d6482a265fa7648b5d9e09c846bcb496dadb7d2c8796bfa17a00**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por RAUL SOTO CEDEÑO en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, bajo radicado No. 2023-099, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404

Santiago de Cali, mayo nueve de dos mil veintitrés (2023).

El señor RAUL SOTO CEDEÑO identificado con la CC. N.16.260.377, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia No. 96 del 11 de marzo de 2020, emitida por este despacho, y **modificada** mediante Sentencia No. 143 del 15 de junio de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En archivo No. 07 del expediente digital (Cuaderno Ordinario), la parte demandada COLPENSIONES, observa el Juzgado que dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial emitido por este despacho, **modificada** mediante Sentencia No. 143 del 15 de junio de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, lo cual ocurrió a través escritos emitidos por las entidades al igual que la consulta que se hiciera a través del REGISTRO UNICO DE AFILIADOS -RUAF, razón por la cual se evidencia que el demandante se encuentra trasladado a la entidad COLPENSIONES. En archivo No. 06 del expediente digital

Aunado a lo anterior y revisado el aplicativo del Banco Agrario, la entidad COLPENSIONES el 20/04/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 2.117.052,00, por concepto de costas, representado en el depósito judicial N. 469030002767685, la entidad COLFONDOS SA el 24/06/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 1.755.606,00, por concepto de costas, representado en el

depósito judicial N. 469030002792833 en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (fl 329 archivo distinguido bajo el número 01. del expediente digital).

Por las consideraciones expuestas el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002767685 del 20/04/2022 por valor de \$ \$ 2.117.052,00, de la entidad COLPENSIONES, así mismo la suma del depósito judicial N. 469030002767685, la entidad COLFONDOS SA el 24/06/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 1.755.606,00, por concepto de costas, al abogado DR. ANDRES FELIPE TELLO BERNAL apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.065.865 y la T. P No.250.769 expedida por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por RAUL SOTO CEDEÑO en contra de COLFONDOS SA Y COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVESE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

EM/ 2023-099



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da70a2376a62b30f7ba874f2ec1aa1966e6412cd57c02d86cb7fa576cdcd2a**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 9 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que COLPENSIONES no ha dado respuesta al auto No.294 de marzo 06 de la presente anualidad. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 529

Santiago de Cali, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DTE: MARGARITA ARBELAEZ
DDO: **COLPENSIONES y/o**
RAD: **P-2022-568**

Teniendo en cuenta que el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no ha dado respuesta al auto No.294 de marzo 06 de 2023, se hace necesario oficialarla, para, allegue a la mayor brevedad **CARPETA COMPLETA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS** del causante JAVIER CHAVEZ LOZANO, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 14.979.110, y conjuntamente aporte con destino a este proceso dirección física o electrónica de la señora MARIA HERLINDA MUÑOZ CARDENAS, a fin de ser debidamente notificada.

En tal virtud el despacho,

RESUELVE

REQUERIR con los apremios de ley a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, remita en forma inmediata al plenario **CARPETA COMPLETA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS** del señor JAVIER CHAVEZ LOZANO, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 14.979.110, y conjuntamente aporte con destino a este proceso dirección física o electrónica de la señora MARIA HERLINDA MUÑOZ CARDENAS, a fin de ser formalmente notificada so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P

CUMPLASE.

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Em-2022-568

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 10 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 65	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7230ca774405c770f3a4425f88f7785a906b3336ee2e6ecf7df86a9c6d91a6db**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de Auto Interlocutorio No. 776 del 13 de marzo de 2023, se REQUIRIÓ a la entidad demandada **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, a fin de que teniendo en cuenta la información brindada por el ADRES, **se sirva determinar y corroborar cuales de los recobros objeto de la presente controversia se encuentran pendientes de pago total y/o parcial, realizando para ello la correspondiente depuración y cruce de cuentas en esos aspectos respecto de la información ya brindada por el ADRES, y anexando a la respuesta a este requerimiento, el correspondiente anexo técnico actualizado respecto de dichos recobros, y las constancias correspondientes respecto de los recobros que se manifiesta ya fueron objeto de pago, concretando de manera concisa los recobros que ya han sido pagados efectivamente a la parte demandante de los reclamados por la misma y los que definitivamente no han sido pagados total y/o parcialmente y las razones para la negatoria de su pago, todo lo anterior en los términos y forma de lo acordado y dispuesto por este despacho judicial en la plurimencionada Audiencia del día 06 de septiembre de 2019;** requerimiento frente al cual hasta el momento no se ha obtenido respuesta por dicha entidad hacía este proceso, razón por la cual se hace necesario requerir por segunda vez a dicha entidad y bajo los apremios de Ley, a fin de que de respuesta oportuna al plurimencionado requerimiento.

De igual forma, se evidencia que obra en el proceso, renuncia de poder presentada por la DRA. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada CONSORCIO SAYP 2011, la cual se evidencia ajustada a derecho y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, por lo que se habrá de aceptar la renuncia de poder presentada por la mentada apoderada judicial.

Seguidamente, y teniendo en cuenta la renuncia de poder antes descrita, se hace necesario requerir a la entidad demandada CONSORCIO SAYP 2011, a fin de que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial para su representación en este proceso, lo anterior a fin de salvaguardar sus intereses y su derecho a la defensa en el mismo.

Por otro lado, se tiene que obra en el proceso, memorial poder otorgado por el Representante Legal de la entidad demandante CAJA DE COMPENSIACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE a la DRA. VALENTINA DE LA HOZ POLO, el cual al ser revisado se evidencia ajustado a derecho en los términos del art. 74 del CGP, razón por la cual se habrá de reconocer personería a la mentada apoderada judicial en los términos y forma del memorial poder aportado al proceso.

En esa misma línea, y respecto de la solicitud presentada por la nueva apoderada de la entidad demandante, respecto de que se imparta celeridad al presente proceso, se habrá de manifestar a la apoderada judicial peticionaria, que tal y como se evidencia en las diferentes actuaciones obrantes en el plenario, este despacho judicial ha realizado los requerimientos pertinentes a las entidades demandadas, de conformidad con los planteamientos realizados en Audiencia celebrada el día 06 de septiembre de 2019 en este proceso judicial, planteamientos en los que no sólo estuvieron de acuerdo las entidades demandadas, sino que además fueron objeto de aceptación por la parte demandante que la apoderada peticionaria representa, en tanto que a esas datas, dicha entidad demandante, no tenía la mínima y concreta claridad, sobre los recobros que realmente eran objeto de este proceso, y que realmente se le encontraban adeudados, por lo cual se han hecho los requerimientos por parte de este despacho judicial a

las entidades demandadas según lo dispuesto en la plurimencionada audiencia celebrada el día 06 de septiembre de 2019, a fin de que se depuren las bases de datos, y que de alguna manera se tenga concreción respecto de los verdaderos recobros adeudados a la entidad que dicha apoderada judicial representa, y que realmente van a ser objeto del pronunciamiento judicial definitivo, por lo anterior, se solicitara y advertirá a la nueva apoderada judicial de la parte demandante DRA. VALENTINA DE LA HOZ POLO, a fin de que revise con detenimiento todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, a fin de evidenciar las etapas procesales que se están surtiendo en el mismo, y se le remitirá a las actuaciones que han sido desarrolladas en este proceso con el objeto de dar impulso al mismo, y que inclusive en este pronunciamiento se están efectuando respecto del caso objeto de estudio.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo los apremios de Ley¹ a la entidad demandada **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en Audiencia celebrada en el presente proceso el día 06 de septiembre de 2019, en los términos y forma dispuestos en la mentada diligencia, en Auto Interlocutorio No. 776 del 13 de marzo de 2023 y en la parte motiva del presente pronunciamiento judicial, lo anterior teniendo en cuenta la respuesta ya emitida por la otra entidad demandada ADRES. Para mayor claridad, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la DRA. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada CONSORCIO SAYP 2011.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada CONSORCIO SAYP 2011, a fin de que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial para su representación en este proceso, en los términos y forma dispuestos en la parte considerativa del presente auto.

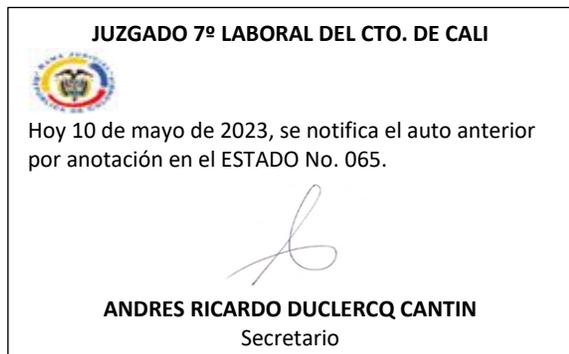
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la DRA. VALENTINA DE LA HOZ POLO, CC. 1.107.522.966, TP. 340.094, como apoderada judicial de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, en los términos y forma del memorial poder aportado al proceso.

QUINTO: SOLICITAR Y ADVERTIR a la nueva apoderada judicial de la parte demandante DRA. VALENTINA DE LA HOZ POLO, a fin de que revise con detenimiento todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, a fin de evidenciar las etapas procesales que se están surtiendo en el mismo, y se le **REMITE** de igual forma a las actuaciones que han sido desarrolladas en este proceso con el objeto de dar impulso al mismo, y que inclusive en este pronunciamiento se están efectuando respecto del caso objeto de estudio.

NOTIFIQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2015-268



Firmado Por:

¹ Art. 44 C.G.P. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b0875c63c335b06aa0fd1b9f31be41681512fed7d05d0f4a8015d0563513f**

Documento generado en 09/05/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1388

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SARA ORDOÑEZ RINCÓN
DDO: CORPORACIÓN CLUB DE TENIS CALI
RAD: 2023-084

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB DE TENIS CALI**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **IVONNE VANESSA REY PARRA** representante legal de **CORPORACIÓN CLUB DE TENIS CALI**, a la Dra. **MARTHA LUCÍA LÓPEZ ZAMBRANO** identificada con la CC No.25.278.478 portadora de la T.P. N. 120.862 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN CLUB DE TENIS CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA LUCÍA LÓPEZ ZAMBRANO** identificada con la CC No.25.278.478 portadora de la T.P. N. 120.862 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la parte demandada.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-084

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.065.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1e36aa59b8faa7c2b250b8b04772d49b60a9fbc4a2807a8a540b3630b25b7**

Documento generado en 09/05/2023 08:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 09 de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1389

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL- ACCION DE REINTEGRO

DTE: CLAUDIA XIMENA RAMOS MUÑOZ

DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

RAD: 76001-31-05-007-2022-00483-00

Encontrándose debidamente notificados de la acción adelantada el MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, siendo éste un proceso Especial de Fuero Sindical, se le informa a los notificados que deben comparecer a este Despacho Judicial el día que más adelante se señalará.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR PARA QUE TENGA lugar la AUDIENCIA ESPECIAL que trata el art.114 del C.P.T., y de la S.S., dentro de la cual se dará contestación a la acción por parte del demandado **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y el sindicato vinculado **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, el día **18 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demanda para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita con destino al correo electrónico del despacho la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial i07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Mclh-2022-483

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.065.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd9c6d6c0998b6f211b3992f48147067e99f9f449374dd35e31195e3056328**

Documento generado en 09/05/2023 08:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1402

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROBERT FRANCISCO VEGA CUELLAR

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2023-102

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR SA presenta al despacho memorial obrante en archivo No.13, a través del cual presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1327 del 02 de mayo de 2023, notificado en los Estado Electrónicos del día 03 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias.

En primera medida y respecto del Recurso de Reposición presentado, se tiene que el auto recurrido (Auto Interlocutorio No. 1327 del 02 de mayo de 2023) fue notificado por Estados Electrónicos el día 03 de mayo de 2023, por lo que en los términos del art. 63 del CPL, la parte recurrente tenía hasta el día 05 de mayo para presentar el referido recurso de reposición, y al haber sido presentado el mismo a través de correo electrónico dirigido al buzón institucional de este despacho judicial, sólo hasta el día 09 de mayo de 2023, es decir por fuera del término dispuesto por la norma para ese tipo de recursos, el mismo habrá de ser rechazado de plano por extemporáneo.

Posteriormente, se tiene que la apoderada judicial de la demandada propone también de forma subsidiaria Recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1327 del 02 de mayo de 2023, notificado en los Estado Electrónicos del día 03 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias, el cual fuere presentado dentro del término legal pertinente para la procedencia del mismo, razón por la cual, se habrá de manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 65 del CPL, es procedente el recurso presentado, por lo que se deberá conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso interpuesto.

Por último, obra poder que otorga la vicepresidente de Porvenir SA la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, identificada con CC. N. 1.1144.087.101 portadora de la T.P. N. 315.617 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PORVENIR SA.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la demandada **PORVENIR SA**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte demandada PORVENIR SA contra el Auto Interlocutorio No. 1327 del 02 de mayo de 2023, notificado en los Estado Electrónicos del día 03 de mayo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, identificada con CC. N. 1.1144.087.101 portadora de la T.P. N. 315.617 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-102



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a33d9f70e0ca1fe32e6fef1b462b1e9c450ea2ba9d3c3e898ed588b821966**

Documento generado en 09/05/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **EDMUNDO CARLOS TOWERS CERVANTES** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, bajo el **radicado No. 2023-202**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1403

El señor **EDMUNDO CARLOS TOWERS CERVANTES** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDMUNDO CARLOS TOWERS CERVANTES** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 29.109.093 y portador de la T. P. No. 115.437 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **EDMUNDO CARLOS TOWERS CERVANTES**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

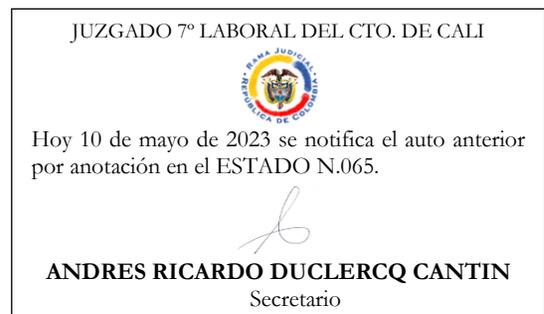
OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-202



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355da4ded1df018bc07d80477926b9d83c72269fcde6134996c1f0c479e6003e**

Documento generado en 09/05/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>